Junta Electoral ISSYS
Decreto N° 1314/26

RAWSON, 30 OCT 2026

VISTO:

La presentación efectuada en el día 28/10/2026 por la Apoderada de la Lista "Lista Blanco y Magenta", el Decreto 1314/26 y su Reglamento Electoral, Código Electoral de la Provincia Del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada presentación realizada a las 12:25 horas, la apoderada de la "Lista Blanco y Magenta" interpone un pedido formal con carácter de "urgente" a los fines de que se le otorgue de manera inmediata la "vista de la consulta" respecto de las documentaciones y antecedentes presentados por otras listas intervinientes en el marco de las Resoluciones N° 30/26 y N° 31/26 emanadas de este cuerpo;

Que, la peticionante argumenta que su derecho a la vista le habría sido negado verbalmente por personal de atención de esta Junta, invocando la perentoriedad y exigencia de los plazos y tiempos electorales en curso;

Que, ingresando al análisis técnico-jurídico del reclamo, corresponde precisar que todo proceso eleccionario se rige fundamentalmente por el Principio de Legalidad, Preclusión y Cronograma Electoral, el cual garantiza la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones de todas las Listas participantes;

Que, mediante las Resoluciones N° 30/26 y N° 31/26 de fecha 23 de octubre de 2026, esta Junta Electoral detectó formalmente defectos subsanables de las Listas "Verde y Blanca" - por incumplimiento de paridad de género - y "Verde" - por incompatibilidad de un candidato bajo estado policial activo en los términos de la Ley XII N° 21 -;

Que, haciendo un correcto y estricto ejercicio del Artículo 10° del Reglamento Electoral dictado bajo el imperio del Decreto N° 1314/26, esta Junta otorgó a las Listas afectadas un plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para subsanar, reemplazar candidatos y/o readecuar sus presentaciones;

Que, el período de cuarenta y ocho (48) horas hábiles otorgado a los fines del Artículo 10° constituye el plazo para que la Lista observada ejerza su derecho de defensa y rectificación, corriendo dicho término de manera individual e independiente para cada una de ellas;

Que, consecuentemente, admitir la intromisión, compulsa o vista de documentación por parte de terceras Listas mientras se encuentra el proceso de oficialización, no solo carece de sustento en el Reglamento Electoral (Decreto N° 1314/26), sino que configuraría una flagrante violación al debido proceso,

interfiriendo de manera arbitraria en la facultad exclusiva de regularización material que posee la Lista observada;

Que, no existe acto administrativo firme ni "oficialización de Listas" definitiva respecto de los tramos observados que resulte susceptible de impugnación generalizada en este preciso instante, toda vez que el proceso se encuentra en la etapa de control y saneamiento de requisitos;

Que, con relación al derecho de control de la documentación que asiste a las Listas, este cuerpo dictó oportunamente la Resolución N° 27/26-Junta Electoral ISSyS, mediante la cual se dispuso ampliar los días y horarios de atención al público. En dicho acto, y con el objeto de garantizar la máxima transparencia en el período de impugnaciones fijado por cronograma - desde el 24 de octubre de 2026 al 26 de octubre de 2026 inclusive -, se resolvió expresamente habilitar el horario de atención para los días Sábado 24 de Octubre de 2026 y Domingo 25 de Octubre de 2026, de 09:00 a 13:00 horas, al solo efecto de tomar vista de las actuaciones, sumado al día lunes 26 de Octubre de 2026 en el horario habitual de funcionamiento de la Junta;

Que conforme el Art. 79° del Código Electoral, el deber de control de los requisitos constitucionales y legales exigidos, corresponde al Órgano Electoral que lleva adelante el acto eleccionario;

Que los apoderados de la "Lista Blanco y Magenta" no se hicieron presentes a consultar la documentación de las restantes Listas en ningún momento de la prórroga de días y horarios dispuesta, ni durante la vigencia del período general de impugnaciones;

Que, habiendo vencido de pleno derecho el plazo de setenta y dos (72) horas establecido formalmente por el cronograma electoral para plantear impugnaciones a los pedidos de oficialización de Listas y/o candidatos, la facultad de control oportuno precluyó por exclusiva inacción de la propia Lista peticionante;

Que, el principio de preclusión procesal electoral impide retrotraer el cronograma a etapas firmes y consumadas, por lo que no resulta jurídicamente admisible otorgar nuevas vistas de legajos fuera del término legalmente dispuesto y fenecido, máxime cuando la Junta garantizó una ampliación horaria extraordinaria que no fue usufructuada por la recurrente;

Que, respecto a los "tiempos electorales" invocados por la apoderada, es justamente en virtud de resguardar el normal desarrollo del cronograma electoral que esta Junta no puede paralizar ni desviar sus tareas de control administrativo para ventilar actuaciones que han sido enmendadas por las Listas notificadas;

Que, por todo lo expuesto, las normativas vigentes del Decreto N° 1314/26, su Reglamento Electoral y las leyes supletorias aplicables (Ley XII N° 21)

respaldan de forma categórica el rechazo en su totalidad de la solicitud de vista inmediata pretendida, debiendo la peticionante aguardar a la finalización de los plazos de subsanación y a la posterior publicidad formal de los actos que dicte esta Junta Electoral;

POR ELLO:

LA JUNTA ELECTORAL
RESUELVE:

Artículo 1°: **RECHAZAR** el pedido de vista inmediata deducido por la Apoderada de la "Lista Blanco y Magenta" respecto de las actuaciones referentes a las Resoluciones N° 30/26 y N° 31/26 de esta Junta Electoral, por los fundamentos estrictamente jurídicos y legales expuestos en los considerandos de la presente, y por haber operado de pleno derecho la preclusión y vencimiento del período de impugnaciones establecido en el cronograma electoral.-

Artículo 2°: **DEJAR CONSTANCIA** que la Lista recurrente no concurrió a tomar vista de las documentaciones ni planteó objeción alguna durante el plazo legal de setenta y dos (72) horas fijado a tal fin, el cual contó con la ampliación horaria de atención de días sábado y domingo determinada mediante la Resolución N° 27/26 de este cuerpo.-

Artículo 3°: **HACER** constar que la presente Resolución surge de Acta N° 48/26, conforme la mayoría exigida en el Artículo N.° 2 del Reglamento Electoral.-

Artículo 4°: **REGÍSTRESE**, comuniquese y publíquese en la página web oficial del Instituto de Seguridad Social y Seguros.-

MORALES Matías Ricardo
Junta Electoral ISSyS

Secretario de Actas Junta Electoral ISSyS

LLOYD Viviana Caren
Presidente Junta Electoral ISSyS

PAILLALEF Cintia Carina
Junta Electoral ISSyS

ANCO Natalia Victoria
Junta Electoral ISSyS

SCHIERANO Natalia Romina
Junta Electoral ISSyS

RESOLUCION N° 44/26 – Junta Electoral ISSyS .-